riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal o reposición con franquicia arancelaria).

o reposición con franquicia arancelarial.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta un año.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

licitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad. Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y sus disposiciones tendrán efecto desde el 28 de mayo de 1978.

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adontará las medidas que considere oportunas responses.

competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfec-

cionamiento activo que se autoriza.

Duodécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvitar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvi-miento de la presente autorización, pudiendo asimismo recabar para ello los asesoramientos que se consideren necesarios de la Dirección General de Comercio Interior y del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) y de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## ANEJO NUMERO 1

La determinación del porcentaje de granos vítreos es consecuencia de la fractura al cortagranos (o sea, en número y no en peso). Esta determinación, como media de los resultados de cinco cortes del cortagranos completo, realizados sobre cada partida, o más si los resultados fuesen discordantes en gran proporción.

El porcentaje de granos vítreos será: p=100-2(a+b+c), siendo a el resultado de multiplicar por 0,1 el número de granos que presente en la superficie de su fractura parte no vítrea inferior presente en la superficie de su fractura parte no vitrea interior al 50 por 100 de la misma; b, el resultado de multiplicar por 0,5 el número de granos que presente en la superficie de su fractura parte no vítrea igual o superior al 50 por 100, pero inferior al total de la misma, y c, el número de granos que presenta la superficie de su fractura sin parte alguna vítrea.

ORDEN de 28 de mayo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Caramelos La Milagrosa, S. A.», 15912 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de caramelos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Caramelos la Milagrosa, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de caramelos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Caramelos la Milagrosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Arrigorriaga (Vizcaya), el régimen de tráfico de perfeccionameinto activo para la importación de azúcar, posición estadística 17.01.99, y la exportación de caramelos, posición estadística 17.04.99.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenida en los caramelos que se exporten, se podrán importar con franqui-cia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado 102,04 kilogramos de azúcar.

Se consideran mermas el 2 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar en la documenta ción aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo rela-ciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar expor-

General de Exportacion, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o ligencia de importación en el caso de la edimición territorio.

cencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla

de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sis-tema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en Septimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia grancolario el pla

bre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año appartir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la tranformación o incorporación y expor-tación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso soletín licitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se
hayan efectuado desde el 5 de diciembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hava hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado.

Noveno —La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfec-

cionamiento activo que se autoriza. Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 28 de mayo de 1979 — P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 28 de mayo de 1979 por la que se auto-15913 riza a la firma «José Amat San hiz, S. A.», el ré-gimen de tráfico de perfeccion imiento activo para la importación de pieles, crupones y planchas v la exportación de zapatos de señora y cortes apara-

lmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa José Amat Sanchiz, S. A., solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, crupones y planchas y la exportación de zapatos de señora y cortes aparados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «José Amat Sanchiz, S. A.», con domicilio en Elda (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Pieles de terneras curtidas en «box-calf», posición esta-
- dística 41.02.93.5.
  2. Charoles de bovinos, posición estadística 41.08.01.3.
  3. Pieles de porcino terminadas para corte y forro, posición estadística 41.05.91.1.
- 4. Pieles de caprino terminadas después de su curtición, pa-Fa corte y forro, posición estadística 41.04.02.2.
  5. Crupones suela para pisos, posición estadística 41.02.92.1.
  6. Planchas de cuero sintético para palmillas, de 130 por 85 centímetros, posición estadística 41.10.00.
  7. Pieles de ovinos terminadas para forro, posición estadística 41.03.01.3
- 7. Pietes de ovinos terminadas para forro, posición estadística 41.03.91.3.

  8. Pietes de bovino agamuzadas, posición estadística 41.06.01.

  9. Pietes de lagartos, de la posición estadística 41.05.91.2.

  10. Pietes de serpientes, posición estadística 41.05.91.2.

  11. Pietes de caprino agamuzadas, de la posición estadística 41.06.03.

Y la exportación de:

- Zapatos de señora, posición estadística 64.02.01. Cortes aparados de zapatos de señora, posición estadística 64.05.02.

Se considererán equivalentes entre si todas las pieles nobles, es decir, las que se utilizan para el empeine (corte): Mercancías 1), 2), 3), 4), 8), 9) 10) y 11), y todas las pieles utilizadas para el forro: Mercancías 3), 4) y 7).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos de señora que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 150 ples cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forro, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centimetros.

Por cada 100 pares de cortes aparados de zapatos de señora que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado 150 ples cuadrados de pieles nobles y 180 pies cuadrados de pieles para forros.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 41.09.00.

Para las pieles nobles para corte, el 12 por 100. Para las pieles para forro, el 10 por 100. Para los crupones suela para pisos, el 10 por 100. Para las planchas sintéticas para palmillas, el 8 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documenta-ción aduanera de exportación y por cada expedición la concre-ta clase y características de las primeras materias realmente contenidas (pieles nobles para corte, pieles para forro, cru-pones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas), determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, nuedo autorizar la correspondiente hois de conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle

 Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquelloss con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área advancea, también se heneficiarén del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extraniero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el mo-mento de la presentación de la correspondiente declaración o li-cencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en

cencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o expertador

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de

perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección. Séptimo.—El plazo para la tranformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sibtoma habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden ministerial de Comercio. de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia aran-celaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en par-te, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadu-

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de noviembre de 1978 hasta la alunayan erectuado desde el 20 de noviembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse tambiér a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfec-

cionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dicial las normas que estime adecuedas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr.: Director general de Exportación.

ORDEN de 28 de mayo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Almacén de Deportivos y Calzados Paredes, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccio-15914 namiento activo para la importación de planchas de caucho sintético, cloruro de polivinilo y pieles de bovinos y la exportación de zapatos de caballero, señora y niño.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Almacén de Deportivos y Calzados Paredes, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de caucho sintético, cloruro de polivinilo y pieles de bovinos y la exportación de zapatos de caballero, señora y niño,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firme «Almacén de Deportivos v Calzados Paredes, S. A.», con domicilio en Elche (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Planchas de caucho sintético, a base de polibutadieno, posición estadística 40.02.11,
- 2. Cloruro de polivinilo, en granza, posición estadísti-CB 39.02.41.
- 3. Pieles de bovinos, preparadas y terminadas, de curtición mineral, posición estadística 41.02.93.1.